



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CREVILLENT

4910 CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO DE TRES PLAZAS DE AGENTE POLICÍA LOCAL, POR SISTEMA DE CONCURSO, POR TURNO LIBRE (ESTABILIZACIÓN)

EDICTO

D^a. MÓNICA SAN EMETERIO GIL, Concejala delegada de RR.HH, del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, HACE SABER:

Por Resolución de Alcaldía nº 1352 de 14 de junio de 2024, se aprobó la convocatoria y bases específicas para la provisión en propiedad, con funcionario/a de carrera, de tres plazas de Agente Policía Local y sus correspondientes puestos de trabajo, vacantes en la plantilla municipal, mediante el sistema de concurso, por turno libre, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2021 y 2023, en los términos expuestos a continuación:

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE TRES PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, POR TURNO LIBRE, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Estas bases específicas tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el proceso de selección para la provisión de tres plazas de agente del cuerpo de policía local, pertenecientes a las siguientes ofertas de empleo público:

- Oferta extraordinaria de empleo público 2021, publicada en el BOP n.º 247, de 29 de diciembre de 2021, convocadas al amparo de lo dispuesto por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Oferta de empleo público 2023, publicada en el BOP n.º 245, de 26 de diciembre de 2023, convocadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 217 del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se autoriza una tasa adicional para la convocatoria de procesos selectivos conforme a la D.A.8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La plaza correspondiente al puesto de trabajo nº 131 tiene carácter estructural, ha sido incluida en la OEP 2021, está dotada presupuestariamente, no ha sido convocada y ha



sido ocupada, de manera temporal e ininterrumpida, con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Asimismo, las plazas correspondientes a los puestos de trabajo nº 145 y 158, incluidas en la OEP 2023 mediante la tasa adicional del art. 217 del RD Ley 5/2023, para su convocatoria mediante la formula establecida en la DA6ª por remisión de la DA8ª de la Ley 20/2021.

En consecuencia, el sistema de selección de los aspirantes será el de **concurso**.

Características de las plazas objeto de la convocatoria:

Denominación plaza/s	AGENTE DE POLICIA LOCAL
Régimen	Funcionarial
Escala/Subescala/Clase	Administración Especial Servicios especiales Policía Local y Auxiliares (Escala Básica)
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	C1
Nº plazas	3
Nº RPT	131, 145 y 158
Jornada	Completa

Las plazas están dotadas con las retribuciones básicas establecidas para el Grupo C, Subgrupo C1, y las complementarias y demás retribuciones que correspondan, de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.

El Ayuntamiento comunicará, tanto al personal interino que ocupa la plaza como a la Junta de Personal, las plazas objeto de la convocatoria en el presente procedimiento extraordinario de estabilización.

BASE SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente convocatoria se regirá por las presentes bases específicas y, será de aplicación supletoria lo previsto en las Bases generales reguladoras de los procesos de selección de empleados públicos del Ayuntamiento de Crevillent, publicadas en el BOP nº 83, de 2 de mayo de 2024.

Además, se atenderá a lo dispuesto en la normativa que a continuación se relaciona:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases reguladoras del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



- Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana
- Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de empleo temporal en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana
- Bases generales de constitución y funcionamiento de bolsas de empleo temporal (BOP nº 155, de 14/08/2018).

BASE TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, manteniéndolos hasta su toma de posesión:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego, y si es preciso, a utilizarlas.



- g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo)
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en el anexo II del Decreto 179/2021.
- i) Tener una estatura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

BASE CUARTA. PUBLICIDAD

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y, en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Asimismo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Crevillent <https://crevillent.sedipualba.es/tablondeanuncios/>.

El texto íntegro de las presentes bases se remitirá a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, por ser el órgano autonómico competente en materia de seguridad para verificar que las bases de las convocatorias son ajustadas a derecho.

Los posteriores anuncios del proceso selectivo serán publicados en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica <https://crevillent.sedipualba.es/tablondeanuncios/>, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

Las presentes bases serán vinculantes para el Ayuntamiento de Crevillent, para el Órgano técnico de selección que evalúe las pruebas selectivas y para las personas participantes.

BASE QUINTA. SOLICITUDES DE PARTICIPACION

5.1. Presentación de instancias

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección se dirigirán a la Presidencia de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, o bien, a través de la sede electrónica <https://crevillent.sedipualba.es/>, durante el plazo de **20 días hábiles**, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud se presentase a través de Correos o cualquier otro Registro público que no sea el de este Ayuntamiento, la persona deberá comunicar este extremo, dentro del plazo de presentación de instancias, a través del correo electrónico dirigido a rrhh@crevillent.es



El modelo de instancia podrá obtenerse a través de la página web <https://crevillent.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite>, que deberá cumplimentarse íntegramente, fecharse y firmarse por la persona aspirante. En cualquier caso, la instancia deberá ir acompañada obligatoriamente del justificante del pago de la tasa.

Las personas aspirantes manifestarán en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base tercera, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Esta declaración responsable está incluida en el modelo normalizado de instancia para participar en procesos selectivo.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se anunciará a través del Tablón de anuncios de la Sede Electrónica <https://crevillent.sedipualba.es/tablondeanuncios/>, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando plazo para subsanación de deficiencias.

5.2. Tasas por concurrencia a pruebas selectivas

Para la concurrencia a los procesos selectivos los interesados deberán abonar la tasa por la prestación de servicios en procesos selectivos, establecida en **27,04.-€** de conformidad con la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

La tasa se ingresará mediante una autoliquidación en la web de SUMA Gestión Tributaria, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace <https://www.suma.es/AutoLiquidaciones/>, seleccionando en el desplegable Organismo la opción Crevillent (Ajuntament) y en Concepto Derechos de examen, debiendo hacer constar el puesto al que se aspira y/o la convocatoria en las observaciones de la autoliquidación.

El ingreso de la tasa se puede efectuar desde la misma página Web de SUMA o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora,

Es **obligatorio** presentar el **justificante de pago de la tasa** junto con la presentación de la **solicitud** para participar en las pruebas selectivas. La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega junto con la solicitud del justificante de pago. La falta de justificación del abono de los derechos de examen dará lugar a la exclusión de la persona aspirante.

No procederá el reintegro o devolución del importe de los derechos de examen, por la exclusión definitiva de una persona aspirante al proceso selectivo o la no participación, no presentación o renuncia a las pruebas selectivas.

BASE SEXTA. ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA) y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica <https://crevillent.sedipualba.es/tablondeanuncios/>, indicando en este último caso la causa de exclusión y concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la



exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 15 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, igualmente, en el BOP y en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica, donde se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio de esta convocatoria. La publicación en el BOP servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

No serán subsanables, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo:

- No hacer constar en la instancia que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- No haber efectuado el pago de los derechos de examen en el plazo establecido.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos para presentarse al proceso selectivo. Cuando de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

BASE SÉPTIMA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

7.1. Composición

El Órgano técnico de selección encargado de desarrollar la convocatoria estará conformado de acuerdo a las reglas y principios previstos tanto en la legislación estatal y autonómica de función pública como a lo establecido por la ley 17/2017, de 13 de diciembre y el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, tendentes a garantizar su objetividad, imparcialidad, profesionalidad e independencia.

La Alcaldía u órgano en quien delegue, en la misma resolución en que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designará a los miembros del órgano técnico de selección que estará integrado por cinco componentes, con sus respectivos suplentes:

- a) Presidencia: quien ostente la Jefatura del cuerpo de Policía Local de Crevillent o de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
- b) Secretaría: quien ostente la de la corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE).



- d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección, o en otro posterior, que también será objeto de publicación, y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, impulsará que la composición de los órganos técnicos de selección sea paritaria.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

7.2. Constitución y actuación

La constitución y actuación del Órgano técnico de selección se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

El Órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Asimismo, puede constituirse y reunirse presencialmente o de forma telemática con los medios del Ayuntamiento y las medidas de seguridad que se requieran, pudiendo realizarse la grabación de las sesiones para el acta de las mismas.

Las puntuaciones deberán ser otorgadas individualmente por cada miembro, siendo la calificación final la media aritmética de las mismas

El Tribunal tendrá la consideración de segunda, tanto por lo que respecta a las asistencias de sus miembros como de sus asesores y colaboradores, conforme a la clasificación establecida en el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.



7.3. Abstenciones y recusaciones

Deberán abstenerse de formar parte de los Órganos de selección de personal, notificándolo a la Alcaldía:

- Las personas que, en los últimos cinco años, hayan ejercido actividad de preparación de aspirantes para el ingreso en el empleo público o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de oposiciones.
- Quienes se hallen incurso en alguno de los supuestos a que se refiere el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el art. 24 de la citada Ley.

7.4. Actas

De cada sesión se extenderá acta por el Secretario, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y las votaciones que se produzcan.

BASE OCTAVA. DESARROLLO Y PUBLICIDAD DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

8.1. Actuación de las personas aspirantes

El orden de actuación de las personas aspirantes, para los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience con la letra "Q" de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebró al efecto, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9454 de fecha 21 de octubre de 2022.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Órgano de selección.

La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicho ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

Únicamente podrán realizar la prueba de la fase de concurso en una fecha posterior, quienes justifiquen la no presentación a la primera fecha de la prueba por fuerza mayor. Se entiende por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados, el parto, embarazo de riesgo, y la hospitalización por enfermedad o accidente grave. Apreciada la fuerza mayor por el órgano técnico de selección, el ejercicio aplazado deberá ser diferente del realizado por el resto de las personas aspirantes y su realización quedará condicionado a la finalización de la causa, y, en todo caso, tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo, siempre que los plazos de ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal lo permitan, lo que deberá ser valorado por el órgano técnico de selección, en caso contrario, decaerá en su derecho. Idéntica previsión resulta de aplicación a las víctimas de violencia de género cuando acrediten debidamente que no pueden asistir por motivos de seguridad.



A solicitud de las personas interesadas, el órgano técnico de selección tendrá en cuenta el establecimiento de las condiciones necesarias de atención a las aspirantes embarazadas, en periodo de lactancia natural, o con diversidad funcional.

Tratándose de pruebas de carácter individual y sucesivo, el Órgano técnico de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y la admisión no menoscabe el principio de igualdad.

El Órgano de selección podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

8.2. Fechas de examen

Los ejercicios de las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

A salvo lo anterior, el comienzo de la primera prueba, que se publicará en el BOP y en Tablón de anuncios de la sede electrónica, con quince días de antelación, como mínimo, expresando en el anuncio el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Órgano de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el tablón de anuncios de la sede electrónica, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

BASE NOVENA. PRUEBA SELECTIVA. CONCURSO.

El sistema de selección será el concurso, de conformidad con la disposición adicional sexta y la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y, se desarrollará conforme al Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, con arreglo a las siguientes fases:

9.1. FASE PREVIA A LA VALORACIÓN DE MÉRITOS.

En este sistema de selección, con la finalidad de determinar la aptitud de las personas aspirantes en relación con las funciones del puesto de trabajo convocado, con carácter previo a la valoración de méritos, se deberá superar una fase previa, con carácter obligatorio y eliminatorio, que comprenderá, las pruebas descritas a continuación.



a) Prueba de medición de estatura

Comprobación del requisito de altura, requiriéndose un mínimo de 1'65 metros para los hombres y 1'58 metros para las mujeres. La prueba se realizará a pie descalzo.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación será de Apto/No apto.

b) Prueba psicotécnica

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo. Para la valoración se aplicará lo dispuesto en el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación será de Apto/No apto.

c) Prueba de aptitud física

Con carácter previo a la realización de esta prueba se aportará certificado médico oficial de acuerdo con el modelo previsto en el anexo VIII del Decreto 179/2021, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en la convocatoria, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

El ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirán en superar las pruebas reguladas en el anexo V del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre. No obstante, para su valoración las marcas mínimas serán al menos las que se establecen en los cuadros según edades para el turno libre, escala técnica-inspector/a y promoción interna escala ejecutiva oficial/a.

Los cuatro ejercicios que integran la prueba de aptitud física, y su valoración, son los siguientes:

1) Carrera de velocidad de 60 metros.

Descripción: Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo.

Valoración: El tiempo registrado en los 60 metros corresponderá a la puntuación que se muestra en la siguiente tabla:

FRANJA EDAD	APTO HOMBRES	APTO MUJERES
Hasta 35 años	Hasta 10"50	Hasta 12"50
De 36 a 50 años	Hasta 11"	Hasta 13"
Más de 50 años	Hasta 12"	Hasta 14"



2) Lanzamiento de balón medicinal.

Descripción: Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza.

Valoración: La distancia registrada en el lanzamiento corresponderá a la puntuación que se muestra en la siguiente tabla:

FRANJA EDAD	APTO HOMBRES – 4 kg.	APTO MUJERES – 3 kg.
Hasta 35 años	5,50 metros o más	5,50 metros o más
De 36 a 50 años	4,90 metros o más	4,90 metros o más
Más de 50 años	4,40 metros	4,40 metros

3) Carrera de resistencia a pie.

Descripción: Consiste en recorrer una distancia de 1000 m. en una pista de atletismo.

Valoración: El tiempo registrado en los 1000 metros corresponderá a la puntuación que se muestra en la siguiente tabla:

FRANJA EDAD	APTO HOMBRES	APTO MUJERES
Hasta 35 años	Hasta 4'20"	Hasta 4'40"
De 36 a 50 años	Hasta 5'30"	Hasta 6'00"
Más de 50 años	Hasta 6'30"	Hasta 7'00"

4) Natación.

Descripción: Prueba que consiste en nadar 50 m. a estilo libre en piscina.

Valoración: El tiempo registrado corresponderá a la puntuación que se muestra en la siguiente tabla:

FRANJA EDAD	APTO HOMBRES	APTO MUJERES
Hasta 35 años	Hasta 58"	Hasta 1'00"
De 36 a 50 años	Hasta 1'20"	Hasta 1'30"
Más de 50 años	Hasta 1'40"	Hasta 1'50"

La calificación global final de la prueba de aptitud física será de Apto/No apto, debiendo superar como mínimo 3 de las 4 pruebas para ser declarado apto.

d) Reconocimiento médico

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con las exclusiones médicas que a continuación se detallan:

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Ojo y visión.

2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Hemianopsia completa y absoluta.

3. Oído y audición. Agudeza auditiva biaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.



4. Aparato locomotor.

Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.

5. Aparato digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio del personal asesor médico, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

6.1. Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mm/hg en presión sistólica y los 95 mm/hg en presión diastólica. A juicio de los asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

6.2. Varices ulcerosas.

6.3. Tromboflebitis.

6.4. Insuficiencia cardíaca severa.

6.5. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada.

6.6. Infarto de miocardio.

7. Aparato respiratorio.

7.1. La bronquiopatía crónica obstructiva.

7.2. El neumotórax espontáneo (en más de una ocasión).

8. Sistema nervioso.

8.1. Epilepsia

8.2. Alcoholismo

8.3. Toxicomanías.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos.

Enfermedades inmunológicas sistemáticas. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves y cualquier proceso patológico que, a juicio de las personas asesoras médicas, limite o incapacite a la persona aspirante para el puesto de trabajo al que se opta, no pudiendo quedar dicha valoración al parecer subjetivo de la persona asesora médica que la realice.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

La calificación será de Apto/No apto.

Cuando lo estime pertinente y de forma aleatoria, el Órgano técnico de selección podrá realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos,



de estimulantes o cualquier otro tipo de dopaje, quedando eliminadas aquellas personas aspirantes que den positivo al consumo de dichas sustancias

9.1.1. CALIFICACIÓN DE LA FASE PREVIA:

El resultado y calificación de cada ejercicio se hará público en el tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento, al mismo tiempo que se podrá anunciar el lugar, día y hora de celebración del ejercicio siguiente.

9.2. FASE DE VALORACIÓN DE MÉRITOS. Esta fase se valorará hasta un máximo 100 puntos.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen superado la fase previa, pasarán a la fase de concurso y serán emplazadas para que, en el plazo de 10 días hábiles, presenten la autobaremación de méritos junto con la documentación acreditativa de los mismos, ordenada según conste en el documento de autobaremación.

Se valorarán únicamente aquellos méritos obtenidos hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso de selección, que consten expresamente relacionados en la autobaremación de méritos y acreditados conforme a lo previsto a continuación:

- Los servicios efectivos se acreditarán mediante certificado expedido por los ayuntamientos, expresivo del periodo o periodos de servicios prestados y categoría profesional. Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Crevillent, no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicarlo en su autobaremación, para su comprobación por el Servicio de Personal.
- Los méritos relacionados con la formación, titulación e idiomas deberán acreditarse mediante copia compulsada del certificado expedida por la institución competente, en el que deberá constar el organismo o entidad convocante, la denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de realización.
- Los ejercicios superados se acreditarán mediante certificación expedida por la Secretaría General en el que se indique el carácter de ejercicio final de la fase de oposición, la calificación obtenida en el mismo y la referencia al Boletín oficial de la provincia en el que se publicaron las bases reguladoras de la convocatoria. Los ejercicios superados en el Ayuntamiento de Crevillent, no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicarlo en su autobaremación, para su comprobación por el Servicio de Personal.

Serán objeto de valoración los méritos profesionales y académicos, según los siguientes criterios y medios de acreditación:

1.- Experiencia profesional: hasta un máximo de 60 puntos.

Por los servicios efectivos prestados como personal funcionario interino en la escala básica, categoría de agente, valorados:

- A razón de 4 puntos por año trabajado en la administración convocante o la proporción correspondiente, en el supuesto de periodos inferiores al año.



- A razón de 1,50 puntos por año trabajado en otra administración o la proporción correspondiente, en el supuesto de periodos inferiores al año.

2.- Formación y Titulación: hasta un máximo de 40 puntos.

2.1 Titulaciones superiores a la exigible: hasta 2 puntos:

- Por título de técnico o técnica superior o equivalente: 0,30 puntos
- Por título universitario de grado o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica: 0, 50 puntos
- Por título universitario de grado o licenciatura, ingeniería superior o arquitectura: 0, 80 puntos
- Por título de máster oficial: 1 punto.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.

2.2. Cursos de formación: hasta 30 puntos.

La realización de cursos de formación impartidos en el IVASPE u homologados por el mismo, de acuerdo con el siguiente baremo:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	1,55 puntos	2 puntos
De 51 a 100	2,05 puntos	3 puntos
De 101 a 150	3,05 puntos	4 puntos
Más de 150	3,55 puntos	5 puntos

En el caso de haber impartido horas como profesorado en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 20 puntos. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros ministerios o consellerias relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de Policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

2.3. Conocimiento del valenciano, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

A2	0,4 puntos
B1	0,8 puntos
B2	1,2 puntos
C1	1,6 puntos
C2	2 puntos



2.4. Otros idiomas comunitarios, hasta un máximo de 1 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

A2	0,20 puntos
B1	0,40 puntos
B2	0,60 puntos
C1	0,80 puntos
C2	1 punto

2.5. Ejercicios superados: se otorgarán hasta 5 puntos por la superación de ejercicios selectivos finales en convocatorias de acceso a la condición de personal funcionario de carrera en los Cuerpos de Policía Local, categoría y escala a la que se accede, a razón de 5 puntos por cada ejercicio final superado.

9.2.1. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO:

Efectuadas las comprobaciones correspondientes, el Órgano Técnico de Selección expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que formulen las reclamaciones o subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación publicada.

9.3. CALIFICACIONES FINALES.

Superarán el concurso las personas aspirantes que habiendo superado la fase previa, y atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de valoración de méritos, obtengan las calificaciones más altas hasta alcanzar, como máximo, el total de plazas convocadas.

El Órgano de selección no podrá declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo segundo del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el art. 9.3 del Decreto 179/2021, respecto a la propuesta de inclusión al curso selectivo de un número no superior al de personas aspirantes excluidas.

9.3.1 Criterios de Desempate

Se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En caso de persistir el empate, si fuera entre personas de distinto sexo, se dirimirá a favor del sexo femenino. Si aún persistiera el empate se dirimirá por sorteo.

BASE DÉCIMA. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

10.1. Relación definitiva de personas aprobadas

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, si las hubiera, el órgano técnico de selección elevará propuesta de nombramiento a la Presidencia de la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado las pruebas selectivas y, previa



presentación de la documentación exigida en estas bases, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública para seguir el curso de formación teórico práctico de carácter selectivo.

Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados renunciaren a continuar el proceso de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el Órgano de selección podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en la base 11, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido.

10.2. Presentación de documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el registro electrónico de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Crevillent, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la lista definitiva de aprobados en el tablón de anuncios de la sede electrónica, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, a saber:

- Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad.
- Copia autenticada de la titulación requerida para participar en el proceso selectivo. Si este documento estuviese expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.
- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado/a penalmente para el ejercicio de funciones públicas
- Copia autenticada de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- Declaración responsable comprometiéndose a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar las comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de todas las condiciones requeridas para el ejercicio de las funciones asignadas a las plazas ofertadas.

Quien dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.



BASE DECIMOPRIMERA. CURSO SELECTIVO, DURACIÓN, CALIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS.

11.1. Curso selectivo

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 172/2022, de 14 de octubre, del Consell, las personas aspirantes a los cuerpos de la Policía Local para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán superar un curso, de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE, de acuerdo con lo establecido en el art. 41.2 apartado b) de la Ley 17/2017 y el art. 9 del Decreto 179/2021.

En cada convocatoria, los aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquiera causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

11.2. Duración del curso selectivo

El curso selectivo de formación para el acceso a la escala básica, categoría de agente, se realizará en el IVASPE, teniendo un contenido teórico-práctico, y un período de prácticas de doce semanas, que se realizará en este Ayuntamiento, ajustándose en todo caso a la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de policía de las comunidades autónomas y de los cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.

Una vez finalizada la fase de concurso el ayuntamiento comunicará al IVASPE, en un plazo de 10 días, las personas aspirantes a incorporar al siguiente curso selectivo que se convoque.

11.3. Calificación

La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.



11.4. Personal funcionario en prácticas

Finalizada la fase de concurso, durante la realización del curso selectivo las personas aspirantes serán nombradas personal funcionario en prácticas de las respectivas corporaciones locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones del puesto al que aspiran.

El personal en prácticas que ya esté prestando servicios en la misma administración como funcionaria o funcionario de carrera, o personal laboral fijo, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, podrá optar por percibir una remuneración por igual importe de la que le correspondía hasta el momento de su nombramiento, o bien la que proceda conforme a las normas señaladas en el apartado anterior.

Durante el periodo de prácticas, les corresponderán las indemnizaciones por razón del servicio establecidas legalmente, y las funciones a desarrollar en su caso serán las propias del puesto al que aspiran.

BASE DECIMOSEGUNDA. NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD Y TOMA DE POSESIÓN.

12.1. Nombramiento y toma de posesión

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará a los ayuntamientos la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-práctico.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE. Quienes, sin causa justificada, no tomen posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento referido.

12.2. Promesa o Juramento.

En el acto de toma de posesión, el funcionario/a nombrado deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y en el artículo 62.1c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

BASE DÉCIMOTERCERA. CESE Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LA NO SUPERACIÓN DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN.

Las personas funcionarias interinas que hayan estado ocupando de forma temporal alguna de las plazas convocadas y no hayan obtenido plaza en el proceso serán cesadas, previo aviso, no inferior a veinte días previos a la incorporación de la persona titular de la plaza.

Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de



tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de 12 mensualidades, para el personal interino, que estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

BASE DÉCIMOCUARTA. INCOMPATIBILIDADES.

Las personas aspirantes propuestas quedarán sujetas al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y el resto de normativa aplicable.

BASE DÉCIMOQUINTA. IMPUGNACIÓN

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, que será publicado en la web municipal.

BASE DÉCIMOSEXTA. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En base al el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD en adelante) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se informa que el Responsable del Tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de Crevillent, con CIF: P0305900C y domicilio en Calle Mayor 9, 03330 Crevillent.

Contacto con el Delegado de Protección de Datos (DPD) mediante carta dirigida al domicilio del Responsable, indicando "Delegado de Protección de Datos", mediante instancia en Sede Electrónica y mediante correo electrónico dirigido a dpd@crevillent.es



La finalidad del tratamiento de datos es la gestión de los procesos de selección y/o concurrencia competitiva por parte del el Ayuntamiento de Crevillent. Este tratamiento puede elaborar perfiles de las personas participantes en el proceso.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, LOPDGDD, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPA en adelante).

Todo el personal del Ayuntamiento, las personas integrantes del tribunal de la oposición y, en su caso, el personal especializado que intervenga en la misma tendrá el deber de secreto respecto de la información y los datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso. En todo momento se protegerán los datos personales sobre víctimas de violencia de género y/u otros colectivos susceptibles de protección específica de sus datos. Las personas afectadas por esta casuística deben comunicar su intención de presentarse a este proceso selectivo y su caso específico a la persona responsable del área competente del Ayuntamiento en el tratamiento de su caso, antes de presentar su solicitud, con el fin de habilitar conjuntamente con el área de Recursos Humanos el canal adecuado en cada caso concreto para mantener protegida la identidad de la persona.

En base a los requerimientos de publicación de los actos administrativos asociados a procedimientos de concurrencia competitiva, como éste, serán publicados en los correspondientes tabloneros edictales físicos, informatizados y en el portal web del Ayuntamiento, siguiendo las orientaciones de la Agencia Española de Protección de Datos, el nombre y apellidos de las personas participantes en el proceso, su DNI/NIE/Pasaporte seudonimizado y los datos mínimos imprescindibles para cumplir con la obligación sobre publicación recogidas en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se aplicarán los criterios de la Disposición adicional séptima de la LOPDGDD para la publicación en Boletines Oficiales de las notificaciones infructuosas, en base al artículo 44 de la Ley 39/2015.

En base a los requerimientos de transparencia sobre los procesos de concurrencia competitiva, los datos aportados por las personas participantes (titulaciones, acreditaciones, declaraciones, etc.), así como los resultados y criterios de las baremaciones, valoraciones y/o evaluaciones efectuadas en el proceso podrán ser accedidos por otras personas interesadas en el proceso, El Ayuntamiento de Crevillent valorará posibles casos de denegación o anonimización si detecta datos protegidos por legislación específica o por suponer riesgos contra derechos y libertades de las personas afectadas, si bien es criterio de los órganos jurisdiccionales priorizar la transparencia en los procesos de concurrencia competitiva.

